



**DECRETO No.** \_\_\_\_\_

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDENANZA No. 573 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 271 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en el artículo 15 de la Ordenanza No. 573 del 10 de noviembre de 2021 en concordancia con los artículos 209, 298, 303, 305 y 338 de la Constitución Política, el numeral 19 del artículo 95 del Decreto Ley 1222 de 1986, las Leyes 418 de 1997 y 1421 de 2010, los Decretos Nacionales No. 399 de 2011, 577 de 2011, 1066 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, “por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, autorizó la creación de fondos de seguridad con carácter de fondos cuenta, en todos los Departamentos, Distritos y Municipios del País, con el objeto de administrar y financiar las actividades de seguridad y orden público.

Que la vigencia de algunas disposiciones de la Ley 418 de 1997 ha sido prorrogada de forma sucesiva por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018.

Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 ordenó a los departamentos y municipios aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y actualmente por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, autorizó a los entes territoriales para adoptar sistemas de facturación para la determinación oficial de tributos y que presten merito ejecutivo.

Que a través del artículo 8 de la Ley 1421 de 2010, el Congreso de la República de Colombia, autorizó a las entidades territoriales para crear la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, destinada a financiar los Fondos de Seguridad Territorial.

Que, de acuerdo con el artículo citado, los departamentos y municipios podrán imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad, para fomentar la seguridad ciudadana.

Que la citada norma fue objeto de control constitucional, a través de sentencia C-891 de 2012, en la que la Corte Constitucional, señaló con claridad que las entidades territoriales tienen la facultad de regular de manera integral, los elementos y aspectos atinentes a dicho tributo.



**DECRETO No.** \_\_\_\_\_

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDENANZA No. 573 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 271 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017”**

Que previo al vencimiento del término de prórroga a que se refiere el artículo 1º de la Ley 1421 de 2010, el legislador decidió declarar como normas de carácter permanente, los artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010, y prorrogar la vigencia del artículo 8º de dicha Ley por cuatro (4) años.

Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos 399 y 577 de 2011, compilados por el Decreto 1066 de 2015, reglamentó lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1421 de 2010.

Que bajo la autorización de la Ley 1421 de 2010, la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, en la Ordenanza 425 de 2016 adoptó la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual se ha modificado por las Ordenanzas 454 de 2017 y 474 de 2017 Estatuto Tributario del Departamento que incorporó la normativa de la tasa especial en el Libro Décimo Primero, artículos 260 al 273; así mismo, se han expedido sobre el particular las Ordenanzas 530 de 2019 y 573 de 2021.

Que la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 573 de 2021 modificó el Estatuto Tributario y de Rentas departamentales y, entre otras, adoptó el sistema de liquidación, facturación y recaudo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que el artículo 15 ibídem modificó el artículo 271 de la Ordenanza 474 de 2017 en sentido de facultar a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, por un término de seis (6) meses para que mediante Decreto reglamente los aspectos técnicos relativos a la liquidación, facturación, recaudo, cuota de recaudo y pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Por lo anterior,

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO. – LIQUIDACIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.** - La liquidación de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - TESCC, se realizará teniendo en cuenta las siguientes variables:

(i) El valor del consumo de energía, que la empresa comercializadora y/o prestadora de servicios públicos de energía eléctrica liquide en sus facturas mes a mes al usuario o consumidor, se tomará como base para la liquidación de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Dicho valor de consumo, será el elemento multiplicador que defina la TESCC con base en la estructura tarifaria aquí definida.

(ii) La estratificación socioeconómica y la actividad productiva o de servicios para el servicio de energía eléctrica, que será la que se haya adoptado por el Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces de cada uno de los municipios y distritos que integran el Departamento, de la manera en que esté incluida y definida en cada factura de cobro del servicio público de energía eléctrica. Para efectuar el cálculo aritmético de la TESCC, se deberá tener en cuenta la estratificación socioeconómica y la actividad productiva o de servicios de cada usuario contenida en la factura respectiva, así



**DECRETO No.** \_\_\_\_\_

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDENANZA No. 573 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 271 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017”**

como en la base de usuarios de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica respectiva.

(iii) La tarifa correspondiente a cada sujeto pasivo del tributo, que concierne a los porcentajes establecidos en la Ordenanza No. 474 de 2017 modificada por la Ordenanza 573 de 2021, respecto de la cual se deberán aplicar las reglas porcentuales determinadas en la Ordenanza y replicadas en el presente Decreto. Lo anterior, excluyendo a los sujetos declarados exentos del pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Operativamente, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, liquidará la TESCC, mediante la determinación de los parámetros establecidos, y efectuará la entrega de dichos parámetros a las empresas comercializadoras y/o prestadoras del servicio de energía eléctrica, para que estas realicen la operación aritmética de cálculo que determine el valor a cobrar por concepto de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, respecto de cada usuario.

De acuerdo con lo anterior, la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se calculará con base en el consumo mensual del usuario por período facturado por la empresa comercializadora y/o prestadora del servicio de energía eléctrica, así:

$$T = Cu * TE / 100$$

Donde,

T= Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Cu= Consumo mensual de energía del usuario

TE= Tarifa por estratificación o uso determinado.

Así, la Liquidación se realizará de la siguiente forma:

TIPO DE PREDIO SUScriptor	ESTRATO	LIQUIDACION VALOR DE LA TASA
Estrato 1	I	0%
Estrato 2	II	0%
Estrato 3	III	0%
Estrato 4	IV	1%
Estrato 5	V	2%
Estrato 6	VI	2%
Comercial		1.7%
Industrial		1.7%
Especial		1.7%
Oficial – Público		1%
Otros		1.7%



**DECRETO No.** \_\_\_\_\_

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDENANZA No. 573 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 271 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017”**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se establecerán los siguientes topes para el Sector Industrial y Comercial:

- **INDUSTRIAL.** - Para los Usuarios del Sector Industrial, el tope máximo de pago mensual en pesos por la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, liquidada según se establece en este Decreto, será equivalente a 42,54 UVT por cada mes.
- **COMERCIAL.** - Para los Usuarios del Sector Comercial, el tope máximo de pago mensual en pesos por la Tasa de Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, liquidada según se establece en este Decreto, será equivalente a 35 UVT mensual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Los estratos 1, 2 y 3 estarán exentos del pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia, al igual que las áreas comunes de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, los usuarios del servicio de energía eléctrica que para su autoconsumo la autogeneren, cogeneren y trigeneren, en lo correspondiente a la autogeneración, cogeneración y trigeneración, los asentamientos de desarrollo incompleto (subnormales).

**PARÁGRAFO TERCERO.** - En ningún caso y para todos los usuarios, la TESCC se liquidada podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de la UVT vigente en el periodo de liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - FACTURACIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.** El valor liquidado de forma mensual, por concepto de la TESCC, se facturará con el cobro del servicio de energía que hagan las empresas comercializadoras o prestadoras de dicho servicio, conforme al marco jurídico vigente. Los usuarios podrán solicitar al comercializador o prestador del servicio, por escrito la exclusión del cobro de la TESCC en la factura del servicio domiciliario de energía, en cuyo caso las comercializadoras deberán cumplir con lo ordenado en el Parágrafo 2 del Artículo 14 de la Ordenanza 573 de 2021 y esta facturación se realizará a través del sistema de facturación que disponga la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, quedando obligado el usuario a realizar el pago a través de dicho sistema. El no cobro de la TESCC en las facturas del servicio público domiciliario de energía eléctrica, no exime a los usuarios obligados de su pago.

En la factura para cada usuario se especificará de forma clara la fórmula de liquidación y el valor a cobrar por la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en un solo ítem dentro de la factura, así.

Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

$T = Cu * TE / 100 =$  Consumo del mes multiplicado por la tarifa acorde al estrato sobre 100 es igual al valor a cobrar por la TESCC.



**DECRETO No.** \_\_\_\_\_

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDENANZA No. 573 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 271 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017”**

**PARÁGRAFO:** La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces diseñará y pondrá a disposición de los contribuyentes que hayan solicitado la exclusión del cobro de la TESCC en la factura del servicio domiciliario de energía y aquellos que tienen cartera en el pago del impuesto, un enlace en el sitio web de la gobernación, desde la cual los interesados podrán descargar la factura de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana para su correspondiente pago.

**ARTÍCULO TERCERO. - RECAUDO DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD y CONVIVENCIA CIUDADANA.** La facturación y recaudo de la TESCC a que se refiere este Decreto, lo deberán realizar las empresas que en los términos de las Leyes 142 y 143 de 1994, actúen como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca.

Una vez efectuado el recaudo de la TESCC, por parte de las empresas que comercialicen y/o presten el servicio de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca, los recursos recaudados deberán transferirse a la cuenta especial que señale el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a más tardar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a aquel en que se recaudaron. De los recursos a transferir sólo podrá descontarse la cuota de recaudo establecida a su favor y señalada en el Artículo Quinto del Decreto 010-24-1457 de 2016, modificado por el Artículo Cuarto del Decreto 010-24-1822 de 2017.

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces diseñará e implementará los mecanismos tecnológicos necesarios para el control de los recursos, incluyendo, pero sin limitarse reportes mensuales de información complementaria al de las transferencias.

**ARTÍCULO CUARTO. – PLAZOS PARA EL PAGO.** La TESCC deberá ser pagada por los usuarios (Contribuyentes), según corresponda, de la siguiente manera:

- a. El valor de la tasa especial facturado por la comercializadora o prestadora del servicio público de energía eléctrica deberá pagarse en el plazo definido por ésta atendiendo a los ciclos de facturación
- b. La factura que expida la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, deberá pagarse en el plazo que defina la Unidad, el cual podrá corresponder al mismo fijado por la comercializadora o prestadora del servicio público de energía eléctrica para el periodo o hasta el último día hábil del periodo siguiente al causado.

**ARTÍCULO QUINTO. - ACUERDOS DE FACTURACIÓN CONJUNTA CON LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS Y/O PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGIA ELÉCTRICA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.** Para el cobro de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se podrán suscribir acuerdos de facturación conjunta con las empresas de energía que comercialicen energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca. La elaboración de los acuerdos estará a cargo de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, y la suscripción de los mismos estará a cargo del Gobernador o su delegado.



**DECRETO No.** \_\_\_\_\_

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDENANZA No. 573 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 271 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017”**

**ARTÍCULO SEXTO. - PAGO EFECTIVO DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, POR PARTE DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL TRIBUTO.** El Departamento del Valle del Cauca, a través del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá la cuenta especial a la cual serán transferidos los recaudos obtenidos por las empresas comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica.

Los valores recaudados respecto de cada contribuyente, se aplicarán en forma directa a su liquidación a efectos de desglosar el cumplimiento o no del tributo en la gestión fiscal del Departamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE FISCALIZACIÓN, DISCUSIÓN, DEVOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.** Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, realizar la aplicación del régimen tributario en lo correspondiente a la fiscalización, determinación, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y sanciones y demás aspectos contenidos en los procedimientos administrativos del estatuto tributario de rentas del departamento, correspondiéndole además atender las peticiones, quejas, reclamos y recursos de reconsideración que frente a la TESCC se presenten

**ARTICULO OCTAVO. SEGUIMIENTO FINANCIERO, TÉCNICO Y LEGAL A LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.** La Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, conforme a las funciones establecidas en el Decreto 1-3-1638 de 23 de octubre de 2020 y las obligaciones de la Ley 1421 de 2010, el Decreto 399 del 14 de febrero de 2011, compilado por el Decreto 1066 de 2015, en el marco de la colaboración armónica realizará seguimiento a los recursos de la TESCC, de forma directa o a través de un tercero que se encargue de verificar los montos recaudados y los valores efectivamente liquidados sin que ello implique ejercicio de las atribuciones establecidas en el anterior artículo.

**ARTÍCULO NOVENO. - CONTROL DE CARTERA.** La Cartera que se produzca por efecto de la mora en el pago del tributo, será objeto de control, supervisión y fiscalización por parte de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, quien liquidará los intereses que deberán ser cargados a la cuenta del usuario moroso.

En el caso de los usuarios morosos a los cuales se factura la TESCC por medio de la factura del servicio público de energía eléctrica, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, expedirá Factura que preste merito ejecutivo incluyendo los intereses moratorios causados desde el vencimiento de la Factura del servicio público de energía eléctrica. Lo anterior, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta el momento del pago.



**DECRETO No.** \_\_\_\_\_

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDENANZA No. 573 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 271 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017”**

**ARTÍCULO DÉCIMO. - CONSUMOS NO FACTURADOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.** Los consumos del servicio de energía eléctrica no facturados y que son el resultado de estudios técnicos que adelanten las empresas comercializadoras y/o prestadoras del servicio de energía eléctrica en los programas de reducción de pérdidas de energía no técnicas y los servicios provisionales que se autorizan en sus áreas de cobertura y que se facturan a través de recibos de caja y/o resoluciones, las empresas comercializadoras y/o prestadoras del servicio de energía eléctrica remitirán de los Kwh/mes y el valor del consumo dejado de facturar, para que con base en ello se realice el cálculo del valor de la TESCC y se proceda a facturar por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.** - El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga las normas que le sean contrarias, en especial, los Decreto 010-24-1457 del 31 de octubre de 2016 y el Decreto 010-24-1822 del 21 de diciembre de 2017, con excepción del Artículo Quinto del Decreto 010-24-1457 del 31 de octubre de 2016, modificado por el Artículo Cuarto del Decreto 010-24-1822 del 21 de diciembre de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

**CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**

Gobernadora del departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Nailen Andrea Arias Sánchez – Abogada Especializada Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT

Revisó: Zoraida Bravo Pineda - Gerente UAEIRGT

José Fernando Gil Moscoso – Director DAHFP

Liliana Rodríguez – Subgerente de Gestión de Fiscalización

Gloria Piedad Ordoñez Galvis – Subgerente de Liquidación y Devoluciones

Eliana Salamanca Muñoz – Contratista-Asesora

Jorge Luis Peña Cortes – Contratista Asesor

Kathleen Lizeth Villa Ospina, Jefe de Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT

Diana Lorena Gómez López, Jefe de Oficina Asesora Jurídica DAHFP

Araly Lucero Zuluaga Yory- Líder de Programa SSCC

Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica